



## **RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 53**

Aprueba Convenio de Colaboración entre la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) y la Bolsa de Comercio de Santiago.

**SANTIAGO, - 5 MAYO 2015**

### **VISTO:**

- 1º Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2º Lo preceptuado en los artículos 2º, 5º, 6º y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería), de 1987;
- 3º La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y
- 4º El D.S. N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1º Que la Comisión Chilena del Cobre tiene como una de sus funciones estratégicas la elaboración de estudios relativos a los factores que afectan el desarrollo económico y financiero de la industria;
- 2º Que a la Bolsa de Comercio de Santiago, le corresponde, entre otras cosas, contribuir al desarrollo y profundización del mercado de valores, abocándose a su vez a la integración con los mercados financieros internacionales e incentivar la participación de los inversionistas en el mercado;
- 3º Que ambas instituciones, están interesadas en generar y formalizar un vínculo recíproco de colaboración, y
- 4º Que existen áreas de interés común en los cuales ambas instituciones pueden realizar trabajos de investigación, charlas, seminarios, estudios y acciones mancomunadas, coordinando los recursos humanos y técnicos de ellas, en mérito de lo cual se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN APROBATORIA:**

Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 20 de abril de 2015, entre la Comisión Chilena del Cobre y la Bolsa de Comercio de Santiago, por medio del cual las partes acuerdan la realización en conjunto de estudios, charlas y seminarios sobre el mercado de capitales relacionado con el sector minero, de acuerdo con las modalidades, mecanismos, plazos y demás estipulaciones pactadas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines a que haya lugar,

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección de Estudios y Políticas Públicas  
Interesado  
Archivo

AMU/VDPR

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO Y LA COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO)**

En Santiago de Chile, a 20 de abril de 2015, entre la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante “la Bolsa”, RUT N° 90.249.000-0, representada por su Gerente General, el Sr. José Antonio Martínez Zugarramurdi, y la Comisión Chilena del Cobre, en adelante “COCHILCO”, RUT N° 61.706.000-0, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Sergio Hernández Núñez, han resuelto celebrar el presente Convenio de Colaboración, cuyo propósito es crear y fortalecer un marco institucional para el desarrollo de actividades de interés común y acciones de cooperación técnica.

Este Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto:** Por el presente Convenio, COCHILCO y la Bolsa acuerdan la realización en conjunto de estudios, charlas y seminarios sobre el mercado de capitales relacionado con el sector minero.

**SEGUNDA. Responsabilidades de La Bolsa:** La Bolsa tendrá la responsabilidad de apoyar con especialistas del mercado de capitales relacionado con la minería para la realización de charlas y seminarios, además de entregar información bursátil y financiera sobre el sector minero, con el objeto de permitir a COCHILCO la confección de estudios que hayan sido acordados previamente entre ambas instituciones.

**TERCERA. Responsabilidades de COCHILCO:** La Comisión tendrá la responsabilidad de apoyar con profesionales especialistas del ámbito minero para dictar charlas, seminarios y elaborar los estudios que hayan sido acordados previamente con la Bolsa, en temáticas vinculadas al mercado de capitales minero.

**CUARTA. Financiamiento:** Las partes dejan expresa constancia que no habrá transferencia de recursos entre ellas.

**QUINTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiere surgir a consecuencia de la suscripción del presente Convenio.

**SEXTA. Información y propiedad intelectual:** Los derechos de propiedad intelectual de los estudios y publicaciones realizados por COCHILCO con información y apoyo entregado por la Bolsa serán compartidos entre aquella y COCHILCO, como asimismo los realizados por la Bolsa con el apoyo de la Comisión. Estos estudios podrán ser utilizados y difundidos por ambas instituciones. Asimismo, el registro de los seminarios y charlas que se hayan realizado en mutua colaboración, también podrán ser utilizados, difundidos y publicados.

Las charlas, seminarios y estudios que emanen de este Convenio llevarán los logos de ambas instituciones y se otorgará el debido reconocimiento a otras posibles instituciones colaboradoras.

Los estudios elaborados por COCHILCO con información y apoyo de la Bolsa indicarán el apoyo de esta última institución, como asimismo los estudios realizados por la Bolsa con la asesoría de COCHILCO deberán señalarlo.

La información específica que entregue la Bolsa, tendrá el carácter de confidencial y no será difundida de manera individual por COCHILCO. Sin perjuicio de lo precedente, las partes acuerdan expresamente que la Comisión podrá divulgar la información antes indicada, de manera agregada.



La información específica que entregue la Bolsa, tendrá el carácter de confidencial y no será difundida de manera individual por COCHILCO. Sin perjuicio de lo precedente, las partes acuerdan expresamente que la Comisión podrá divulgar la información antes indicada, de manera agregada.

Las partes dejan expresa constancia que los expertos y el Personal que la Bolsa destine para la materialización del presente Convenio, será de su exclusiva dependencia, subordinación y responsabilidad, por lo que no tendrá vínculo alguno con la Comisión Chilena del Cobre.

**SÉPTIMA. Vigencia:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de poner término unilateralmente y sin necesidad de justificar causa, decisión que será manifestada por escrito a la otra, a través de carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se desea poner término al Convenio.

**OCTAVA. Modificación:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas partes indicando la fecha de su entrada en vigor.

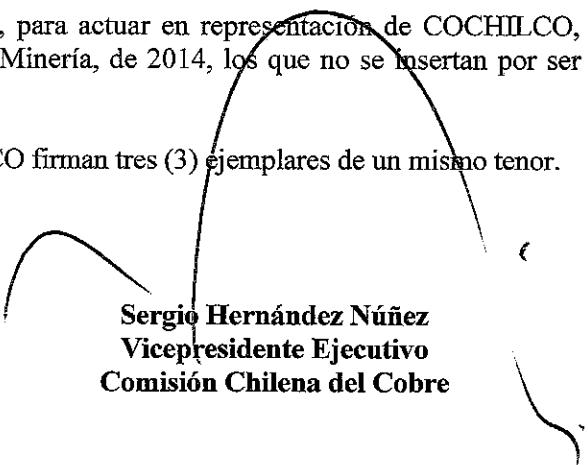
**NOVENA. Personerías:** La personería de don José Antonio Martínez, para actuar en representación de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores consta de la escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2005 otorgada ante el notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur. A que se redujo la sesión de directorio de fecha 01 de agosto de 2005.

La personería de don Sergio Hernández Núñez, para actuar en representación de COCHILCO, consta en el Decreto Supremo N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014, los que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En prueba de conformidad, La Bolsa y COCHILCO firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.



José Antonio Martínez Z.  
Gerente General  
Bolsa de Comercio de Santiago



Sergio Hernández Núñez  
Vicepresidente Ejecutivo  
Comisión Chilena del Cobre